

## **RESOLUCION GENERAL S.S.N. 575/18**

**Buenos Aires, 13 de junio de 2018**

**B.O.: 15/6/18**

**Vigencia: 15/6/18**

**Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Capitales mínimos. Monto en función de las primas y recargos y siniestros. Res. Gral. S.S.N. 38.708. Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyase el pto. 30.1.1.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“30.1.1.2. Monto en función de las primas y recargos:

a) Se toman las primas por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidos en los doce meses anteriores al cierre del estado en cuestión (netos de anulaciones).

b) A la suma determinada se le aplica el dieciséis por ciento (16%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos, de los treinta y seis meses anteriores al estado en cuestión, con el importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes. Este porcentaje no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%). A tales efectos se consideran los siniestros por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones.

A los fines del cálculo del coeficiente a que hace referencia el inc. c), las aseguradoras deberán ajustarse a las siguientes pautas:

d.I) (\*) No podrán considerar los importes percibidos en concepto de recuperos de reaseguros pasivos, con relación a la participación que hubiese correspondido a los reaseguradores respecto de aquellos contratos en los cuales se hubiesen celebrado convenios de corte de responsabilidad.

*(\*) Textual Boletín Oficial.*

d.II) Si por la aplicación individual de algún contrato de reaseguro el capital mínimo a acreditar en virtud de la aplicación de lo estipulado en el inc. c) se viera reducido en más de un veinte por ciento (20%) y ese mismo contrato contemplase una comisión, retribución por buen resultado, participación en las utilidades y/o cualquier otra contraprestación en función del resultado siniestral que resulte superior al treinta por ciento (30%) de la prima cedida, sea ésta una retribución fija o variable –en este último caso se tomará como parámetro la comisión máxima fijada en el contrato–, no podrán deducirse los siniestros y gastos de liquidación provenientes de cada contrato de reaseguro que cumpla con estas características.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este pto. 30.1.1.2 debe adaptarse a las siguientes pautas:

– Para el inc. a): se toman las primas por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, más adicionales administrativos emitidos desde el inicio de operaciones, hasta alcanzar los doce meses indicados en dicho inciso:

En consecuencia, en el primer trimestre debe considerarse la emisión de uno, dos o tres meses (según el caso), en el segundo trimestre cuatro, cinco o seis meses, y así sucesivamente hasta completar los doce meses requeridos.

– Para el inc. b): se aplica lo estipulado en el mismo.

– Para el inc. c): de similar modo a lo consignado en el inc. a), se determina el porcentaje indicado en este inciso, hasta completar los treinta y seis meses requeridos”.

**Art. 2** – Sustitúyase el pto. 30.1.1.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

“30.1.1.3. Monto en función de los siniestros:

a) Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los treinta y seis meses anteriores al cierre del período correspondiente:

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de treinta y seis meses considerados y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo del período en cuestión. La cifra resultante se divide por tres.

b) A la suma determinada se le aplica un porcentaje de veintitrés por ciento (23%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje indicado en el pto. 30.1.1.2, incs. c) y d):

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en el pto. 30.1.1.3 debe adaptarse a las siguientes pautas:

– Para el inc. a): se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los primeros doce meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso. Una vez transcurridos doce meses desde el inicio de actividades, y hasta treinta y cinco meses de dicha fecha, se suman los siniestros en cuestión y se determina el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por doce:

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo de los doce meses anteriores.

– Para el inc. b): se aplica lo estipulado en el mismo.

– Para el inc. c): se aplica lo estipulado en el mismo”.

**Art. 3** – En “Notas a los estados contables” deberá hacerse mención por cada uno de los contratos que presenten las características definidas en el inc. d. II) del pto. 30.1.1.2 la siguiente información:

Por cada contrato de reaseguro:

- Número de Código de Operación de Reaseguro (CORE).
- Cálculo del porcentaje c) del pto. 30.1.1.2 considerando los siniestros recuperados correspondientes a la totalidad de los contratos de reaseguro de los últimos treinta y seis meses:
  - Porcentaje (c) = (siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos) / (importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes).
- Cálculo del porcentaje c) del pto. 30.1.1.2 sin considerar los siniestros recuperados correspondientes al contrato de reaseguro:
  - Porcentaje (c) sin CORE = (siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos) / (importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes).
- Considerando de los últimos treinta y seis meses.
- Importe total en concepto de siniestros y gastos de liquidación reintegrados en los últimos treinta y seis meses en virtud del contrato CORE.
- Esquema de comisiones/retribución/participación en beneficios/utilidades: deberá indicar si dicha contraprestación es fija o variable, y en este último caso el porcentaje máximo contemplado.

#### **Disposición transitoria**

**Art. 4** – A los efectos del cálculo del porcentaje c) definido en el pto. 30.1.1.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, podrán deducirse los siniestros y gastos de liquidación reintegrados por las reaseguradoras, correspondientes a los contratos de reaseguro vigentes a la fecha del dictado de la presente resolución.

A estos fines, en ningún caso podrán considerarse las renovaciones o endosos de dichos contratos.

**Art. 5** – De forma.